



Oficio No. **0238-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 22 de junio de 2023.

Señores

Dra. Amparo Cazorla

DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, HUMANAS Y TECNOLOGÍAS

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Sr. García Cambay Silvio Octavio

ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE PEDAGOGÍA DE LA HISTORIA Y CIENCIAS SOCIALES

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19,20 y 22 de junio de 2023, resolvió, lo siguiente:

Informe de proceso disciplinario del Señor Silvio Octaviano García Cambay, estudiante de la carrera de Pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías.

RESOLUCIÓN No. 0234-CU-UNACH-SE-ORD-19/20/22-06-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la Republica establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)"

Que, artículo 226 Ibídem dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17 señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República."



Que, en igual forma la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 reza: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;(...)"

Que, el Art. 203 íbidem establece los tipos de faltas de los estudiantes e indica que: "Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;"

Que, el Estatuto Universitario en el mismo Art. 203 literal c) en su penúltimo inciso señala: "El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con suspensión temporal de seis meses hasta dieciocho meses, o separación definitiva de la institución, previo procedimiento disciplinario respectivo.";

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c) Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";



Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores.";

Que, el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dispone: "La Resolución que emita el Consejo Universitario, ya sea absolviendo o sancionando a la o el investigado, deberá ser debidamente motivada, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto.";

Que, mediante Oficio No. 0746-DCEHT-UNACH-2023, la Dra. Amparo Cazorla, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías informa al Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, lo siguiente: "Con el saludo cordial a su autoridad, y en cumplimiento al Estatuto Universitario Art. 143, numeral 17. Solicitar el inicio de procesos disciplinarios del personal académico, servidores, trabajadores y estudiantes de la Facultad, conforme el régimen legal correspondiente. Me permito trasladar a usted el Oficio No. 0118- CCL-UNACH-2023, suscrito por la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, quien manifiesta: "En consideración al oficio No 0493- DCEHT-UNACH-2023 de fecha 1 de marzo del 2023, mediante el cual me solicita se certifique la validez de los certificados de suficiencia de los señores PAUCAR QUIMBIURCO RUTH ELIZABETH estudiante de la carrera de Pedagogía de las Artes y Humanidades y GARCÍA CAMBAY SILVIO OCTAVIO estudiante de la carrera de Pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales le hago llegar lo solicitado, además sírvase encontrar adjunto el certificado No 344-2022 emitido legalmente por parte de la Dra. Lida. Barba, Ph.D. Vicerrectora Académica.";

Que, mediante Resolución No. 0120-CU-UNACH-SE-ORD-06/10/11-04-2023, Consejo Universitario resolvió: "Segundo: DESIGNAR la Comisión Especial de Investigación, integrada por las siguientes personas: Ms. Lenin Miguel Garcés Viteri, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo. (Preside) Ms. Carmen Del Rocío León Ortiz, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo Srta. Jackeline Paola Barragán Erazo, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo. Para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra del Señor estudiante, García Cambay Silvio Octavio estudiante de la carrera de Pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello. Actuará como secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General (...)"

Que, mediante Oficio Nro. 007-CI.RES-0120-CU-SE-ORD-06/10/04-2023, la Comisión Especial de Investigación, remite para conocimiento de Consejo Universitario el informe final que corresponde al proceso disciplinario iniciado en contra del Sr. Silvio Octaviano García Cambay, estudiante de la carrera de Pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la UNACH, del cual en su parte pertinente se desprende: "{...}"

"7.1 Conclusión: De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión se concluye que señor Silvio Octaviano García Cambay, estudiante de la Carrera de



Pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales incurrió en falta muy grave determinada como tal en el Art. 206, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que se ha justificado que el certificado de suficiencia de idioma inglés, ingresado por el estudiante en la secretaría del Decanato, a fin de obtener el certificado de culminación de estudios, no es legítimo ya que así consta de la certificación emitida por la Coordinación de Competencias Lingüísticas, así como de las versiones del personal de Secretaría.

7.2 Recomendación: Esta comisión en base al contenido del presente informe sugiere se imponga al señor estudiante Silvio Octaviano García Cambay, una sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en un tiempo de dos períodos académicos, de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del literal c) del Artículo 206 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.”;

Que, siendo competente este Máximo Organismo Institucional para resolver, previamente realiza las siguientes consideraciones:

1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

La presente investigación recae en la persona del señor SILVIO OCTAVIANO GARCÍA CAMBAY, con cédula de ciudadanía 0605508241, estudiante de la Carrera de Pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías de la UNACH, según se desprende de la certificación suscrita por la Mgs. Zoila Jácome, de fecha 20 de abril de 2023.

2. ANTECEDENTES, DILIGENCIAS Y HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL INVESTIGADO. De la documentación con la que se ha dispuesto la investigación por el Consejo Universitario y que fue remitida a esta Comisión Especial se colige que:

- Mediante oficio Nro. 0746-DCEHT-UNACH-2023, de fecha 22 de marzo del 2023 remitido al Consejo Universitario por parte de la Dra. Ph.D. Amparo Cazorla, en el que manifiesta: *“Con el saludo cordial a su autoridad, y en cumplimiento al Estatuto Universitario Art. 143, numeral 17. Solicitar el inicio de procesos disciplinarios del personal académico, servidores, trabajadores y estudiantes de la Facultad, conforme el régimen legal correspondiente. Me permito trasladar a usted el Oficio N° 0118- CCL-UNACH-2023, suscrito por la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, quien manifiesta: “En consideración al oficio No 0493- DCEHT-UNACH-2023 de fecha 1 de marzo del 2023, mediante el cual me solicita se certifique la validez de los certificados de suficiencia de los señores PAUCAR QUIMBIURCO RUTH ELIZABETH estudiante de la carrera de Pedagogía de las Artes y Humanidades y GARCÍA CAMBAY SILVIO OCTAVIO estudiante de la carrera de Pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales le hago llegar lo solicitado, además sírvase encontrar adjunto el certificado No 344-2022 emitido legalmente por parte de la Dra. Lida Barba, Ph.D. Vicerrectora Académica”.*
- Con oficio Nro. 118-CCL-UNACH-2023 de fecha 2 de marzo del 2023, suscrito por la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, quien manifiesta: *“(..) a la vez que en consideración al oficio Nro. 0493-DCEHT-UNACH-2023 de fecha 01 de marzo del 2023, mediante el cual me solicita se certifique la validez de los certificados de suficiencia de los señores PUCAR QUIMBIURCO RUTH ELIZABETH, estudiante de la Carrera de las Artes y Humanidades y GARCIA CAMBAY SILVIO OCTAVIO, estudiante de la carrera de Pedagogía de la Historia y las Ciencias Sociales, le hago llegar lo solicitado, además sírvase encontrar adjunto el certificado Nro. 344-2022 emitido legalmente por parte de la Dra. Lida Barba, Ph. D. Vicerrectora Académica”.*
- Mediante certificación de fecha 02 de marzo, suscrito por la Dra. Magdalena Ullauri, Coordinadora de Competencias Lingüísticas, quien manifiesta: *“Que una vez revisado el archivo por parte de secretaria de Competencias Lingüísticas, se evidencia que el certificado de suficiencia que presenta el señor Silvio Octaviano García Cambay, portador de la cédula de identidad Nro. 0605508241, se presume no tiene validez, puesto que el certificado Nro. 344-2022, le pertenece al señor Proaño Calucho Diego Antonio con cédula de identidad Nro. 1803558053, emitido legalmente el 28 de enero del 2022, por parte de la Dra. Lida Barba, Ph. D. Vicerrectora Académica.”*



- Con oficio Nro. 006-SC-FCEHT-UNACH-2023, por el cual la secretaria de la Carrera de Pedagogía en Historia y las ciencias sociales informa al Decanato de la Facultad lo siguiente: *“Reciba un cordial y atento saludo, el motivo de la presente es para comunicarle que, al momento de proceder con la respectiva revisión de los documentos presentados por los estudiantes para realizar la precalificación en el sistema SICOA, previo a la emisión del certificado de culminación de estudios, se ha encontrado que el certificado de suficiencia en el idioma inglés estaría presuntamente adulterado; a continuación detallo la nómina de los estudiantes: (...) Silvio Octaviano García Cambay, con cédula de identidad 0605508241, estudiante de la Carrera de Pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales.*
- Mediante Resolución Nro. 0120-CU-SE-ORD-06/10/04-2023, el Consejo Universitario designó la comisión especial de investigación para que con respeto al debido proceso y el derecho a la defensa realice la investigación de los hechos denunciados en contra del señor Silvio Octaviano García Cambay, estudiante de la Carrera de la Carrera de Pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.
- La comisión especial de investigación desarrolló el procedimiento disciplinario con base a las normas determinadas en el Reglamento Interno para el Procedimiento Disciplinario de estudiantes, profesores e investigadores de la UNACH.

2.1 Acciones Previas. - Con la notificación realizada a los miembros de la comisión especial de investigación y una vez designado el Ab. Cristhian Novillo Jara, para que actúe en calidad de secretario de la misma, mediante oficio No. 244-P-UNACH-2023, de fecha 13 de abril de 2023, se inició el proceso disciplinario y en base al Art. 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, se procedió a oficiar a la Dirección de Carrera de Pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales, a fin de que se confiera certificación respecto a la situación académica del estudiante Silvio Octaviano García Cambay, así como la información correspondiente a sus datos personales según consta en su portafolio institucional. Así mismo se contó con la certificación emitida por parte de la Mgs. Zoila Jácome, Secretaria de la Facultad en el que consta que el estudiante, se encuentra debidamente matriculado.

2.2 Auto de instauración de Procedimiento Disciplinario. – Mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2023, a las 18h05, se notificó al estudiante Silvio Octaviano García Cambay con el contenido del auto de instauración del proceso, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, notificación que consta a fojas 22 del expediente y que se realizó a través del correo electrónico institucional silvio.garcia@unach.edu.ec mismo que de acuerdo al Código Orgánico General de Procesos se constituye como medio válido para notificaciones oficiales dentro de la institución en la que labora la estudiante.

2.3 Contestación y anuncio de pruebas. – Pese a haber sido legal y debidamente notificada el investigado no presentó escrito de contestación y anuncio de prueba alguno dentro del presente proceso.

2.4 Término de Prueba. – De acuerdo al Art. 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH que al referirse al término de prueba expresa que con la contestación del investigado o sin ella, de oficio la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por cinco días, se procedió a dicha apertura y de acuerdo al auto de instauración se dispuso la práctica de las siguientes diligencias: a) Se señaló día y hora a fin de que el señor estudiante Silvio Octaviano García Cambay, comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan. b) Se señaló día y hora a fin de que la Ing. Ximena Jeaqueline Yambay Vizueta comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan. c) Se señaló día y hora a fin de que la Lcda. Nashla Alexandra Zavala Heredia, secretaria del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Educación Humanas y Tecnologías comparezca ante la comisión de investigación a rendir su versión respecto de los hechos que se investigan; d) Se ofició a la Coordinación de Competencias lingüísticas a fin que remita a la comisión copias certificadas de



las actas correspondiente a la toma de pruebas de suficiencia en Inglés realizadas el día 28 de enero del 2022 y copia certificada del certificado Nro. 3441-2022.

3. VALORACIÓN DE PRUEBAS.

Según se desprende del expediente y en atención a lo solicitado por la Comisión de Investigación, a fojas 31 consta la versión del señor Silvio Octaviano García Cambay, quien ante los miembros de la comisión el día y hora señalado, manifestó lo siguiente: "Me propusieron ayudar con un certificado de inglés y me dijeron que era cien por ciento confiable y que debía pagar un monto de dinero y como tenía miedo de no pasar inglés me dejé llevar por eso pagué setecientos dólares, me dijeron que me iban a ayudar los que trabajan aquí en UNACH, de quien no sé el nombre, pero lo contacté con mi compañero Germán Tene, yo le di el dinero en efectivo a mi compañero y no sé con quién hizo los contactos, me dijeron que iba a constar en el SICOA. me disculpo por hacerles pasar tiempo, mi compañero me entregó el certificado y yo presenté en la Secretaría del Decanato".

A fojas 33 consta la versión de Ximena Yambay, quien ante los miembros de la comisión el día y hora señalado, manifestó lo siguiente: "No recuerdo las fechas exactas, pero recibí los documentos del señor Silvio García Cambay para la realización del trámite de culminación de estudios y a la verificación de los documentos de inglés, le envié para la certificación a la compañera Yesenia Echeverría del certificado y me reportó que el estudiante no había realizado la prueba de suficiencia en inglés, cuando encontré esa anomalía le comenté al Ms. Lenin Garcés y le comenté que ese documento no era válido, se le llamó al estudiante a la Secretaría para solicitarle a ver cómo era que había obtenido el certificado en idiomas, al inicio el estudiante se mantuvo en que habría rendido la prueba y que le habían entregado el certificado, se acercaron con Zoilita Jácome directamente donde Yesenia Echeverría a verificar la autenticidad del documento y ahí le han visto que estaba el documento presuntamente falsificado, que no había sido emitido por el Centro de Idiomas, me pidieron que pase el informe a Decanato, como eran fechas de bastante trabajo no pasé inmediatamente ya que justamente después cayó el documento del estudiante de Artes y pasé conjuntamente los dos certificados. A continuación, la comisión procede a hacerle las siguientes preguntas: PRIMERA: En qué tiempo pasó el informe a Decanato. RESPUESTA: No recuerdo exactamente, de manera verbal fue inmediato, pero por escrito fue en unas tres semanas aproximadamente. SEGUNDA: Cómo se detectó el problema. RESPUESTA: Cuando me entregan el certificado y no tiene el código QR reviso en los listados y si no encuentro el nombre yo le pregunto a Yesenia Echeverría que es la secretaria de Competencias Lingüísticas y ella me dijo que no existía ningún indicio que el estudiante habría rendido la prueba. TERCERA: Usted recibió el documento original. RESPUESTA: Si de ahí devolví los documentos a Zoilita Jácome porque con el documento original fueron con el chico a verificar la autenticidad del documento, y ahí ya no volví a ver los documentos".

A fojas 35 consta la versión de Nashla Zabala, quien ante los miembros de la comisión el día y hora señalado, manifestó lo siguiente: "Que los documentos que el señor García no fueron receptado por mi persona, esos documentos según los archivos fueron receptado por la Ing. Carlita Jarrín, cuando Ximenita dio a conocer el documento presuntamente falsificado ya me paso copias, yo asumí la secretaria del decanato desde el primero de febrero y ese trámite es de enero".

A fojas 41 consta la versión de Carla Jarrín, quien ante los miembros de la comisión el día y hora señalado, manifestó lo siguiente: "Buenos días quiero indicarle que los documentos que los señores estudiantes dejan en el decanato para que se les entregue los certificados de culminación de estudios, cuando ellos dejan yo me permito revisar que documentos y de acuerdo a lo que las Secretarías de Carrera me han indicado que debo recibirlos, no recuerdo que el señor Silvio García me haya entregado dicho documento y de ser así debe haber un recibido en el archivo de la Secretaría del Decanato y debo haber trasladado a la Ing. Yambay para hacer el trámite y yo he pasado siempre con la seguridad a las Secretarías de Carrera ya que en el oficio que se pasa a las compañeras se indica que deben ser minuciosas en la revisión de los documentos y yo sé que las compañeras tiene un archivo que pueden ingresar y revisar que este documento de las suficiencia es o no original. Hasta ahí mi versión. A continuación, los miembros de la Comisión proceden a realizar las siguientes preguntas: PRIMERA: Hasta que fecha usted cumplió sus funciones en la Facultad de Ciencias de la Educación. RESPUESTA: Hasta el 31 de enero del 2023. SEGUNDA: Cuándo se dio el descubrimiento no regresó el documento hasta donde usted. RESPUESTA: ya no, me sorprende saber que no está el documento. PREGUNTA: Antes de conocer sobre este trámite alguien le comentó sobre este tema de falsificación de documentos. RESPUESTA: Desde que yo vine a trabajar en la vía a Guano ya no supe nada. PREGUNTA: Para realizar los procesos, los archivos de la secretaria de carrera a donde pasan. RESPUESTA: Directamente donde Zoilita".



A fojas 42 consta la versión de Zoila Jácome, quien ante los miembros de la comisión el día y hora señalado, manifestó lo siguiente: "No recuerdo el día en que Ximena Yambay se acercó a mi oficina y me comentó que había recibido un documento que al parecer era falsificado, procedí a acompañarle a Competencias Lingüísticas para que realicen la verificación y a fin de precautelar el documento lo guardé en mi oficina y hago entrega en este momento el documento original ingresado por el estudiante".

A fojas 45 consta el oficio No. 0273-CCL-UNACH-2023 de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por la Mgs. Marcela González Robalino, Coordinadora de Competencias Lingüísticas de la UNACH, por el que hace llegar: Copia de 29 actas de suficiencia certificadas de proceso del 28 de enero de 2023 y Copia certificada del Certificado de suficiencia No. 344-2022, cabe indicar que ninguna de las actas corresponde al Sr. Silvio García Cambay, así mismo se desprende que la copia certificada del certificado de aprobación de suficiencia en el idioma inglés No. 344 corresponde al Sr. Proaño Calucho Diego Antonio, todo esto lo certifica la Lic. Yesenia Echeverría, secretaria de la dependencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el Art. 35 numeral 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Art. 37 del Reglamento de Procedimientos Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo este Consejo Universitario es competente para resolver.

La Corte Constitucional del Ecuador respecto de la seguridad jurídica en sentencia No 206-15-SEP-CC, caso N° 280-12-EP, ha manifestado que: "la seguridad jurídica representa la certeza del cumplimiento de normas claras y públicas contenidas en el ordenamiento jurídico, las mismas que deben ser aplicadas por la autoridad competente en concordancia con la Constitución de la República, constituyéndose tal garantía en un mecanismo de defensa que asegura un trato igual de todos los ciudadanos ante la misma, frente a los posibles abusos de los órganos del Estado."

En este sentido, durante la sustanciación del presente proceso investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en los Arts. 76, 82 y 226 de la Constitución de la República que garantizan el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad, en estricta observancia de lo contemplado en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.

Que, de los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, este Consejo Universitario se remite a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que el señor estudiante fue legal y debidamente notificado con el auto de instauración inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a lo determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.

Que, de los elementos probatorios recabados y que constan del proceso se ha podido justificar dos aspectos de trascendental importancia para la emisión del presente informe, en primer lugar el hecho de que el señor estudiante Silvio Octaviano García Cambay no compareció a rendir la prueba de suficiencia del idioma Inglés el 04 de mayo de 2022, toda vez que de la certificación emitida por la Coordinación de Competencias Lingüísticas indica que el señor estudiante Silvio Octaviano García Cambay no rindió dicha prueba en la fecha indicada, motivo por el cual esta comisión ha podido determinar que el certificado presentado por parte del estudiante y que consta a fojas 43 no es legítimo por cuanto no fue otorgado por la Unidad Académica correspondiente ni suscrito por la autoridad respectiva.



Así mismo, debemos señalar que el mismo estudiante a fojas 31 rinde su versión y manifiesta libre y voluntariamente que al tener miedo de no pasar inglés procedió a pagar setecientos dólares para que a través de su compañero Germán Tene, le otorgaren un certificado que a según le indicaron constaría en el SICOA, debiendo recalcar que espontáneamente procedió a disculparse con los miembros de la Comisión por haber realizado esta acción.

Bajo estas consideraciones, Consejo Universitario ha podido concluir la existencia de una falta disciplinaria por parte del señor estudiante Silvio Octaviano García Cambay, toda vez que a su beneficio ingresó un certificado de suficiencia en inglés falso en la secretaría de carrera de Pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales, con la finalidad de obtener el certificado de culminación de estudios, situación que fue corroborada por la Ing. Ximena Yambay, secretaria de la carrera en su versión.

Que, este Consejo Universitario señala que el presente procedimiento disciplinario se circunscribe a la investigación del cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en el artículo. 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;" señalando que por un "lapsus calamis" en el informe de la comisión se hace constar el artículo 206 literal c) numeral 10) siendo lo correcto el artículo 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Que, el Consejo Universitario en base a lo expuesto, tiene la certeza que el estudiante investigado Silvio Octaviano García Cambay ha encuadrado su conducta en el cometimiento de la falta disciplinaria tipificada en el artículo 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo que indica: "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;"

Por lo expresado, en virtud de la normativa enunciada, el Consejo Universitario conforme las atribuciones estipuladas por el Artículo 35 del Estatuto y los artículos 9 y 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: En mérito del informe; y, del análisis jurídico exhaustivo del expediente remitido por la Comisión Especial y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los Estudiantes, Profesoras o Profesores; e, Investigadoras o Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo se procede a **SANCIONAR** al Sr. Silvio Octaviano García Cambay, estudiante de la Carrera de Pedagogía de la Historia y Ciencias Sociales por falta muy grave determinada como tal en el Art. 203, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que se ha justificado que el certificado de suficiencia de idioma inglés, ingresado por el estudiante en la secretaría del Decanato, a fin de obtener el certificado de culminación de estudios, no es legítimo ya que así consta de la certificación emitida por la Coordinación de Competencias Lingüísticas, así como de las versiones del personal de Secretaría.

Segundo: IMPONER al Sr. Silvio Octaviano García Cambay, la sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas durante doce meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del literal c) del Artículo 203 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Tercero: DEJAR SIN EFECTO el certificado de suficiencia de idioma inglés, ingresado por el estudiante Sr. Silvio Octaviano García Cambay

Cuarto: DISPONER que, una vez concluida la sanción del estudiante Sr. Silvio Octaviano García Cambay, la unidad académica previo el cumplimiento de los requisitos, garantice el proceso de titulación en base a los méritos académicos del estudiante y conforme la normativa que corresponda.

Quinto: NOTIFÍQUESE con la presente resolución adjuntando el informe de la Comisión Especial, en el correo electrónico institucional silvio.garcia@unach.edu.ec al Sr. Silvio Octaviano García Cambay.



Sexto: DISPONER a las secretarías de las carreras de la Universidad Nacional de Chimborazo que, para atender trámites de carácter académico o administrativo que soliciten los estudiantes, obligatoriamente se consulten los documentos que consten en el expediente estudiantil o en el SICOA y no se solicite dichos documentos a usuarios externos.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
NoI: Mg. Maritza Acevedo G.